



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV38/SEP/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales, para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, del Estado de Nayarit.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de las demarcaciones en el estado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.** El 13 de diciembre de 2013, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) aprobó el acuerdo por el que se determinan la delimitación y el número de demarcaciones municipales a las que se sujetará la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa en la integración de ayuntamientos de la entidad, para el proceso electoral de 2014, derivado de la reforma y adición a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (LEEN), publicada el 05 de octubre de 2013, la cual en su artículo 28 establecía como atribución del Instituto Estatal Electoral, aprobar las demarcaciones municipales electorales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad.
- 2. Demarcaciones municipales electorales en el Estado de Nayarit.** Con fecha 13 de diciembre de 2013, la Junta Estatal Ejecutiva del IEEN, aprobó el acuerdo por el que se determinan las demarcaciones municipales electorales en esa entidad federativa.
- 3. Reforma constitucional electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que



Instituto Nacional Electoral

se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

6. Reforma al Reglamento de Sesiones de las Comisiones de Vigilancia. El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

7. Reforma político electoral del estado de Nayarit. El 05 de octubre de 2016, se publicó el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit” en el que, entre otras cuestiones, se reformó el artículo 28, que previo a la reforma establecía como atribución directa del IEEN aprobar las demarcaciones municipales, sin embargo la reforma determinó que tal actividad debía realizarse por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita, sin precisar a qué autoridad se refería.

8. Aprobación del número de regidurías para el proceso electoral del estado de Nayarit en 2017. Mediante acuerdo IEEN-CLE-007/2017 el Consejo Local aprobó el número de regidurías que integrarán cada uno de los ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2017-2021 y la integración de las demarcaciones municipales para el proceso electoral 2017; acordando mantener la delimitación de la geografía electoral de las demarcaciones municipales aprobadas por la Junta Ejecutiva, mediante acuerdo del 13 de diciembre de 2013.

9. Aprobación del número de regidurías que integrarán cada ayuntamiento. El 10 de agosto de 2018, el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-226/2018, mediante el cual se determinó el número de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán cada uno de los Ayuntamientos, en cumplimiento al artículo 23



Instituto Nacional Electoral

último párrafo de la LEEN, con el objeto de iniciar los trabajos tendientes a establecer una nueva delimitación territorial de las demarcaciones municipales en el estado de Nayarit.

10. Consulta sobre la competencia para realizar el trabajo de delimitación territorial de las demarcaciones municipales en el estado de Nayarit. El 19 de noviembre de 2019, mediante oficio REPRES/PAN/NAY/02/2019, presentado ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, el representante del PAN ante el OPL de Nayarit realizó una consulta al Consejo General de este Instituto relacionada con la competencia para definir la geografía electoral.

11. Respuesta a la consulta sobre la competencia para realizar el trabajo de delimitación territorial de las demarcaciones municipales en el estado de Nayarit. El 12 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/51496/2019, dirigido a la UTVOP, en donde se estimó que la competencia para definir las demarcaciones sub municipales le correspondía al IEEN. Dicho oficio se notificó al representante partidista el 16 de diciembre de 2019.

12. Inconformidad respecto a la respuesta formulada por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE. El 18 de diciembre de 2019, se impugnó la respuesta ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el argumento que se tramitó incorrectamente, pues la consulta se formuló al Consejo General del INE.

13. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 29 de enero de 2020, la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró fundados los agravios, estimando que la consulta fue tramitada indebidamente.

14. Aprobación del acuerdo IEEN-CLE-036/2020. No obstante lo anterior, el 12 de febrero de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-036/2020, el Consejo Local de Nayarit aprobó la delimitación territorial de las demarcaciones electorales de dieciocho municipios del estado.



Instituto Nacional Electoral

- 15. Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia de Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19.
- 16. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad causada por Covid-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 17. Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia de Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General de este Instituto determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo del Instituto Nacional Electoral, hasta que se contenga la pandemia de Covid-19.
- 18. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- 19. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
- 20. Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como



Instituto Nacional Electoral

cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta General Ejecutiva acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de Covid-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

21. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.

22. Aprobación del acuerdo INE/CG131/2020. El 28 de mayo de 2020, mediante acuerdo INE/CG131/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit, respecto de los municipios de Tepic y Xalisco.

23. Aprobación de acuerdo IEEN-CLE-077/2020. El 13 de julio de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-077/2020, el Consejo Local de Nayarit aprobó la delimitación territorial de las demarcaciones electorales de los municipios de Bahía de Banderas y La Yesca.

24. Aprobación de acuerdo IEEN-CLE-96/2020. El 18 de septiembre de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-96/2020, el Consejo Local de Nayarit aprobó los ajustes a la delimitación territorial de las demarcaciones electorales de los municipios de Tepic y Xalisco.

25. Aportación de elementos técnicos por parte del Grupo de Trabajo de Operación en Campo. En reunión de trabajo del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, celebrada el día 21 de septiembre de 2020, se revisó una propuesta de criterios y reglas operativas para aplicarse en el análisis y delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales, para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, del Estado de Nayarit, con el objeto de que se aplique únicamente durante el proceso electoral ordinario y, en su caso, los extraordinarios que se deriven de éste, cuya jornada electoral se celebre en 2021. En dicho grupo se consideró el tema suficientemente discutido y en condiciones de ser sometido a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 2, último párrafo de la CPEUM mandata que, sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B, primer párrafo de la CPEUM ordena que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general comicial, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM dispone que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.



Instituto Nacional Electoral

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De esta manera, debe resaltarse que el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática, con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de



Instituto Nacional Electoral

los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del convenio de mérito, los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos en su artículo 2 dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.



Instituto Nacional Electoral

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección en la legislación nacional.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege el derecho de toda persona de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidos y reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución Federal y desdoblados en su desarrollo normativo en la legislación electoral nacional.

De igual manera, el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral general, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Cabe señalar que el artículo 126, párrafo 2, de la ley electoral comicial, ordena que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un(a) Presidenta(e) Municipal, un(a) Síndico y el número de Regidoras(es) que la ley determine.

Con base en el artículo 107, fracción II de la Constitución Local, la elección de Ayuntamientos se realizará de la siguiente forma: los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente; la demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (LEEN) advierte que los Ayuntamientos de los municipios del estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por un(a) Presidenta(e) Municipal, un(a) Síndico y el siguiente número de Regidoras(es):

I. En los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea hasta de 15,000 ciudadanas(os), cinco Regidoras(es) de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional;

II. En los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea mayor de 15,000 ciudadanas(os) hasta 45,000, siete Regidoras(es) de Mayoría Relativa y tres Regidoras(es) de Representación Proporcional;

III. En los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea mayor a los 45,000, hasta 150,000 ciudadanas(os), nueve Regidoras(es) de Mayoría Relativa y cuatro Regidoras(es) de Representación Proporcional, y

IV. En los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea mayor a las 150,000 ciudadanas(os), once Regidoras(es) de Mayoría Relativa y cinco Regidoras(es) de Representación Proporcional.

El número de regidores que integrará cada ayuntamiento, será aprobado por el Instituto Estatal Electoral, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral anterior a aquel en que vaya a aplicarse.

Con fundamento en el artículo 24, fracción II de la LEEN, las y los regidores por el sistema de mayoría relativa, se elegirán por fórmulas constituidas por un(a) candidata(o) propietaria(o) y otra(o) suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca la autoridad electoral competente, para cada uno de los municipios.

El artículo 26, fracción IV de la LEEN indica que la elección de regidoras(es) de mayoría relativa integrantes de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones municipales electorales, mediante el sistema de fórmulas integradas por un(a) candidata(o) propietaria(o) y un(a) suplente, por demarcaciones municipales electorales, en un número igual, al de regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la propia ley.



Instituto Nacional Electoral

Es preciso señalar que el artículo 28 de la LEEN regula que el número y la territorialidad de las demarcaciones municipales electorales que corresponden a cada uno de los municipios del estado de Nayarit se aprobarán por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Por las razones expuestas y toda vez que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano que conoce y puede emitir opiniones respecto de los trabajos en materia de demarcación territorial, estima procedente recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, para su aplicación en el proceso electoral local ordinario y, en su caso extraordinarios que se deriven de éste, cuya jornada electoral se celebre durante 2021.

Asimismo, considerando que el Instituto Electoral del Estado de Nayarit realizó trabajos durante 2020 para la delimitación territorial de las demarcaciones electorales de los municipios del estado, resulta pertinente adoptar dichas delimitaciones como escenarios iniciales para las actividades que el INE lleve a cabo para la definición de la delimitación territorial de las demarcaciones electorales municipales del estado de Nayarit, los cuales fueron aprobados por el referido OPL, mediante los acuerdos IEEN-CLE-036/2020 del 12 de febrero de 2020, con excepción de los municipios de Tepic y Xalisco; IEEN-CLE-077/2020 del 13 de julio de 2020; e IEEN-CLE-96/2020 del 18 de septiembre de 2020, en lo que respecta a los municipios de Tepic y Xalisco.

TERCERO. Motivos para aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales, para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, del Estado de Nayarit.

En uso de las facultades conferidas por la ley general electoral a esta Comisión Nacional de Vigilancia, resulta oportuno recomendar al Consejo General de este Instituto, apruebe los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del Estado de Nayarit, para su



Instituto Nacional Electoral

aplicación en el proceso electoral local ordinario y, en su caso extraordinarios que se deriven de éste, cuya jornada electoral se celebre durante 2021.

Es así que, para la definición de los criterios aludidos, deben tomarse en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalentes en las distintas zonas de la entidad.

Por tal virtud, los criterios a observar para la determinación de las demarcaciones municipales serán el equilibrio poblacional, los pueblos y comunidades con prevalencia de población indígena, la integridad seccional, la compacidad de cada distrito, la continuidad geográfica, los tiempos de traslado dentro de las demarcaciones municipales electorales, los factores socioeconómicos y los rasgos geográficos.

Así pues, se busca que el criterio poblacional garantice un mejor equilibrio en la determinación del número de personas con base en los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010.

A efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional de lograr el mejor equilibrio poblacional, es necesario que el número de personas de cada demarcación municipal sea lo más cercano a la población media municipal. Sin embargo, debido a la presencia de accidentes geográficos y límites político-administrativos, no siempre es posible que dichas demarcaciones tengan exactamente el mismo número de habitantes, por lo que se permitirá que la desviación poblacional de cada demarcación con respecto a la población media municipal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Incluso, en los casos en donde no exista alguna otra alternativa se podrá exceder de los rangos establecidos si la Comisión Nacional de Vigilancia lo acuerda por consenso.

El tercero transitorio del Decreto por el cual se reforman, entre otros, el artículo 2 constitucional, señala que *“La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella...”*

Las disposiciones señaladas garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política. Así pues, es necesario que, en la conformación de las demarcaciones municipales electorales en el



Instituto Nacional Electoral

Estado de Nayarit, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Con la finalidad de lograr la integración entre las comunidades, así como, facilitar los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del Padrón Electoral, la conformación de las demarcaciones municipales electorales debe respetar los límites de las secciones electorales y accidentes geográficos, así como los tiempos de traslado.

Los aspectos de compatibilidad se consideran de gran importancia en la conformación de las demarcaciones municipales electorales, en virtud de que propician una mejor conformación geográfica de dichos territorios, haciéndolos más eficientes para efectos de los trabajos de campo que realiza el Instituto de forma permanente y evitan el sesgo en la integración de las demarcaciones, conocido como “Efecto Salamandra”. Asimismo, estos aspectos de conformación procurarán facilitar las labores de los partidos políticos.

El artículo 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...”*, resulta necesario que, en la construcción de demarcaciones municipales electorales, se respete, en la medida de lo posible, la integridad seccional.

Es decir, al ser la sección electoral la unidad básica electoral para la incorporación de los ciudadanos al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, las demarcaciones municipales electorales se deben integrar observando la distribución seccional vigentes.

Asimismo, con objeto de preservar la continuidad geográfica, resulta necesario que sean identificadas las discontinuidades territoriales en su conformación, con objeto de agruparlas territorialmente.

Además, buscando facilitar el traslado al interior de las demarcaciones municipales electorales, resulta necesario considerar los tiempos de traslado entre localidades y secciones electorales.

En cuanto a los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es importante destacar que también podrán considerarse factores



Instituto Nacional Electoral

socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre que se cumplan todos los criterios mencionados y se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Por lo tanto, los criterios a observar para la determinación de las demarcaciones municipales electorales, que serán utilizadas para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, del Estado de Nayarit, será el equilibrio poblacional, los pueblos y comunidades con población indígena, la integridad seccional, la compacidad geométrica, los tiempos de traslado dentro las demarcaciones municipales electorales, la continuidad geográfica, los factores socioeconómicos y los rasgos geográficos.

En ese contexto, es idóneo que las nuevas demarcaciones municipales electorales del Estado de Nayarit atiendan a los criterios señalados, ya que se garantiza con los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad que rigen a este Instituto y con ello se cumple el fin de lograr una adecuada representación ciudadana que refleje la proporcionalidad y equidad del voto.

Cabe precisar que, a partir del 17 de marzo de 2020, el INE adoptó una serie de medidas de prevención y actuación con motivo de la pandemia Covid-19, incluyendo la determinación del día 27 de ese mismo mes y año, relativa a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, la cual se amplió, el 16 de abril, para incluir la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo; actividades que se han ido retomando de manera paulatina.

En razón de lo expuesto, y con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se allegue de elementos para la aprobación de la delimitación territorial de demarcaciones municipales electorales del Estado de Nayarit, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente recomendar a ese órgano de dirección, apruebe los criterios y sus reglas operativas para determinar las demarcaciones municipales electorales del Estado de Nayarit.

De ser el caso que este órgano colegiado apruebe el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta



Instituto Nacional Electoral

Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos artículo 2, último párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo; así como, apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 115, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafo 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafo 1 y 4, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General de este Instituto, apruebe los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales, para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, del Estado de Nayarit, con el objeto de que aplique únicamente durante el proceso electoral ordinario y, en su caso, los extraordinarios que se deriven de éste, cuya jornada electoral se celebre en 2021, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



Instituto Nacional Electoral

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 22 de septiembre de 2020.



